



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08247.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el 9 de marzo de 2020 se inscribió con objeto de obtener el carnet de moto A2 en la autoescuela, el 18/09/2020 realizó el examen de maniobras con resultado de no apto. El día anterior al examen recibió una clase práctica donde se le asignó una moto con un funcionamiento impecable y que a mitad de la clase el instructor de la autoescuela le pidió que la intercambiara con la moto de otro alumno, notando que tenía algún problema de desalineación, descuadre del chasis u otro problema que desconoce, que provocaba que durante su conducción la moto tendía a irse a la izquierda y tenía que hacer grandes esfuerzos para conseguir que girara a la derecha. Le dijo al instructor que para el examen prefería realizarlo con la primera moto asignada en la práctica, pero no era posible al no tener esa moto la homologación de la DGT. En el examen percibió que la moto parecía tener los mismos problemas que la del día anterior. Solicita que sean inspeccionadas y revisadas todas las motos de la autoescuela en un taller homologado y el reembolso del importe pagado por la realización del examen y el resto de pagos realizados a la autoescuela o se le inscriba sin cargo en el próximo y se le proporcione un vehículo en perfectas condiciones.

La parte reclamada alega que todas las motos de la autoescuela para la obtención del permiso A2 son del mismo modelo, Honda CB 500 F, tienen la misma cilindrada, potencia, peso, antigüedad aproximadamente dos años, están en perfecto estado, tanto de los frenos, de dirección, como de los neumáticos, y con las ITV al día. Su estado se revisa a diario por el personal de la empresa, los cuales son Profesores de Formación Vial, con más de diez años de experiencia, y no meros instructores como alega el alumno, con amplios conocimientos de mecánica. Son una autoescuela especializada en la obtención de los diferentes tipos de permisos de conducción de motocicleta. El día de examen son revisadas por los examinadores asignados en cada prueba, el día que se examinó el alumno, comprobaron la documentación (ITV), matrícula, estado de los neumáticos, luces, manetas, etc. tal y como hacen siempre, así como la documentación del alumno y su indumentaria. Si existiera algún problema tan grave como el que dice el alumno no utilizarían esa moto, la sustituirían por otra, por eso tienen cuatro iguales. Que se examinó más gente con ese vehículo y nadie se quejó.

Comunidad de Madrid

El día anterior al examen, el alumno exigió examinarse con otro vehículo, pero eso no es posible, puesto que ya estaban asignados. No se puede elegir según le apetezca a cada uno. Solo se puede cambiar el vehículo asignado para el examen por motivo de una avería o algún problema mecánico, y presentando un certificado de un taller mecánico que lo acredite, pero no era el caso.

La parte reclamante manifiesta que la deficiencia citada de la motocicleta no es fácil de detectar. Sea lo que fuere, la segunda moto no giraba igual en una dirección que en otra, cosa que le perjudicó notablemente el día del examen, y cree que lo habría aprobado sin problemas si le hubieran dejado la primera moto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que no existe prueba suficiente que justifique el mal funcionamiento de la moto, no habiendo hecho constar el hecho objeto de conflicto en el día de la prueba ni al examinador ni a la escuela.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.